



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SERGIO POSADA TRUJILLO
Demandado	COLPENSIONES y SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00091 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 540

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la parte demandante. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
2. Deberá aportar cada uno de los documentos anunciados y no allegados, como: “*Reclamación formulada a las demandadas*”, “*Respuesta de PORVENIR.*”, “*Reporte de Historia laboral consolidada de PORVENIR S.A.*”, “*Formulario de afiliación al RAIS.*”, “*Certificación de PORVENIR del 4 de enero de 2021.*” (Artículos 25 y 26 del CPTSS)
3. Deberá relacionar las documentales referidas como “*Registro Civil*”, y “*Certificado de existencia y representación*”, ya sea como anexo, o como pruebas documentales. (Artículos 25 y 26 del CPTSS)

4. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a cada una de las demandadas (COLPENSIONES y PORVENIR S.A.). (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, con T.P. No. 72.951 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>122</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>10 de agosto de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--